



Revista de  
Estudios  
Kantianos





Revista de  
Estudios  
Kantianos

# Revista de Estudios Kantianos

Publicación internacional de la Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española  
Internationale Zeitschrift der Gesellschaft für Kant-Studien in Spanischer Sprache  
International Journal of the Society of Kantian Studies in the Spanish Language

**Número 6.2, año 2021**

## **Dirección**

Óscar Cubo Ugarte, Universitat de València  
oscar.cubo@uv.es

Julia Muñoz, Universidad Nacional Autónoma de México  
juliamunoz@filos.unam.mx

## **Secretaria de edición**

Paula Órdenes Azúa, Universität Heidelberg, Chile  
p.ordenes.azua@gmail.com

## **Secretario de calidad**

Rafael Reyna Fortes, Universidad de Málaga  
rafaelreynafortes@gmail.com

## **Editores científicos**

Jacinto Rivera de Rosales, UNED, Madrid

Claudia Jáuregui, Universidad de Buenos Aires

Vicente Durán, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá

Julio del Valle, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima

Jesús Conill, Universitat de València

Gustavo Leyva, Universidad Autónoma de México, México D. F.

María Xesús Vázquez Lobeiras, Universidade de Santiago de Compostela

Wilson Herrera, Universidad del Rosario, Bogotá

Pablo Oyarzun, Universidad de Chile, Santiago de Chile

Paula Órdenes Azúa, Universität Heidelberg

### **Comité científico**

Juan Arana, Universidad de Sevilla  
Reinhardt Brandt, Philipps-Universität Marburg  
Mario Caimi, Universidad de Buenos Aires  
Monique Castillo, Université de Paris-Est  
Adela Cortina, Universitat de València  
Bernd Dörflinger, Universität Trier  
Norbert Fischer, Universität Eichstätt-Ingolstadt  
Miguel Giusti, Pontificia Universidad Católica del Perú  
Dulce María Granja, Universidad Nacional Autónoma de México  
Christian Hamm, Universidad Federal de Santa María, Brasil  
Dietmar Heidemann, Université du Luxembourg  
Otfried Höffe, Universität Tübingen  
Claudio La Rocca, Università degli Studi di Genova  
Juan Manuel Navarro Cordón, Universidad Complutense, Madrid  
Carlos Pereda, Universidad Nacional Autónoma de México  
Gustavo Pereira, Universidad de la República, Uruguay  
Ubirajara Rancan de Azevedo, Universidade Estadual Paulista, Brasil  
Margit Ruffing, Johannes Gutenberg-Universität Mainz  
Gustavo Sarmiento, Universidad Simón Bolívar, Venezuela  
Sergio Sevilla, Universitat de València  
Roberto Torretti, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile  
Violetta Waibel, Universität Wien  
Howard Williams, University of Aberystwyth  
Allen W. Wood, Indiana University

### **Editor de contenido y editor técnico. Diseño y maqueta**

Josefa Ros Velasco, Universidad Complutense de Madrid

### **Entidades colaboradoras**

Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española (SEKLE)  
Departament de Filosofia de la Universitat de València  
Instituto de Humanidades, Universidad Diego Portales





# Índice

## Obituario

- 130-132 Jacinto Rivera de Rosales Chacón, el filósofo valiente  
*Pedro Jesús Teruel; Óscar Cubo*  
DOI 10.7203/REK.6.2.21853

## Artículos

- 133-160 Convencionalismo, revisionismo y constitutivismo. Análisis del debate interpretativo contemporáneo en torno a la noción kantiana de dignidad  
*Alejandro M. Berroterán*  
DOI 10.7203/REK.6.2.17663
- 161-183 Paul Natorp y las condiciones transcendentales de la *formación*. Sobre la agencia epistémica como problema de la filosofía trascendental  
*Nicolás Trujillo Osorio*  
DOI 10.7203/REK.6.2.16905
- 184-211 La publicidad como criterio de justicia. Un análisis del *principio trascendental del derecho público* en *Hacia la paz perpetua* de Immanuel Kant  
*Ileana Beade*  
DOI 10.7203/REK.6.2.19326
- 212-233 Perpetual Peace or Eternal Peace? Kant, Leibniz, and the Dutch Innkeeper's Sign  
*Marco Duichin*  
DOI 10.7203/REK.6.2.16655
- 234-246 Universalismo de la diferencia. Una Teoría histórico-natural de Kant sobre las razas humanas: No es un caso de racismo  
*Bernd Dörflinger*  
DOI 10.7203/REK.6.2.21852

## Entrevista

- 247-264 Entrevista de Jacinto Páez a Christian Krijnen  
*Jacinto Páez; Christian Krijnen*  
DOI 10.7203/REK.6.2.21744

## Recensiones

- 265-270 Thomas Sören Hoffmann: *Georg Wilhelm Friedrich Hegel. Eine Propädeutik*. Wiesbaden, Marixverlag, 4ª ed. 2020, 543 pp. ISBN: 978-3-86539-290-9  
*Pedro Sepúlveda Zambrano*  
DOI 10.7203/REK.6.2.20252
- 271-275 Guyer, Paul; Wood, Allen: *Introducing Kant's Critique of Pure Reason*. United Kingdom. 2021, 65 pp. ISBN: 978-1-108-79529-6  
*Carlos Alberto Quiñones Leyva*  
DOI 10.7203/REK.6.2.21490
- 276-282 Macarena Marey: *Voluntad omnilateral y finitud de la tierra. Una lectura de la filosofía política kantiana*. Avellaneda, La Cebra, 2021, 336 pp. ISBN: 978-987-3621-91-8  
*Johan Sebastián Mayorga Alberto*  
DOI 10.7203/REK.6.2.21701

## Eventos

- 283-286 Coloquio The Era of Neo-Kantianism (2021). Instituto de Filosofía – Universidad Diego Portales (Chile)  
*Jacinto Páez*  
DOI 10.7203/REK.6.2.21745
- 287 Creación del *Centro Internacional "Kant-València"*  
*Pedro Jesús Teruel*  
DOI 10.7203/REK.6.2.21679
- 288-289 Congreso Internacional: "Kant, entonces y ahora" (2024)  
*Pedro Jesús Teruel*  
DOI 10.7203/REK.6.2.21680

## Normas para autores

- 290-297 Normas de edición  
DOI 10.7203/REK.6.2.21823



## Artículos

# Convencionalismo, revisionismo y constitutivismo. Análisis del debate interpretativo contemporáneo en torno a la noción kantiana de dignidad

ALEJANDRO M. BERROTERÁN<sup>1</sup>

## Resumen

El presente artículo se propone analizar la noción kantiana de dignidad (*Würde*) en la Fundamentación de la metafísica de las costumbres, tomando como punto de referencia el debate interpretativo entre el convencionalismo (*standard reading*) y el revisionismo (*revisionist reading*). Se mostrarán los elementos centrales de cada interpretación, así como las bases textuales que las justifican. Después, se expondrá el debate en torno a la idea de “valor interior absoluto” y se mostrará que una mejor manera de entender la noción kantiana de dignidad se ubica en una posición alternativa a ambas visiones: el denominado constitutivismo. Se explicará que, además de evitar las dificultades de las otras interpretaciones, el constitutivismo es la manera más apropiada para entender la relación que la dignidad guarda con otras nociones fundamentales del sistema ético kantiano, concretamente, la autonomía y el reino de los fines.

**Palabras clave:** dignidad, revisionismo, convencionalismo, constitutivismo, valor

## Standard reading, revisionist reading and constitutivism. Analysis of the contemporary interpretative debate on the Kantian notion of dignity

## Abstract

This article aims to analyze the Kantian notion of dignity (*Würde*) in the *Groundwork of the metaphysics of morals*, taking as reference point the interpretative debate between the standard reading and the revisionist reading. The main features of each interpretation will be shown, as well as the textual bases that justify them. Afterwards, the debate will focus on the idea of “absolute internal value” and will be argued that a better way of understanding the Kantian notion of dignity is the alternative position regarding to what both readings hold: the so called constitutivism. It will be explained that, besides avoiding the difficulties of the other interpretations, constitutivism is a more appropriate way to understand the connection of dignity with other fundamental notions of the Kantian ethical system, specifically, autonomy and kingdom of ends.

---

<sup>1</sup> Universidad de Navarra. Contacto: [amartinez.120@alumni.unav.es](mailto:amartinez.120@alumni.unav.es).



**Keywords:** dignity, revisionist reading, standard reading, constitutivism, value

### 1. Origen del debate. El lugar de la dignidad kantiana en la historia

El concepto de dignidad está dotado de una profunda riqueza conceptual e histórica: el uso del término se remonta hasta la época de la Roma clásica y tanto su significado como el contexto en el que ha sido utilizado han variado con el paso de los siglos, al punto de que actualmente suele hablarse de dos grandes paradigmas de dignidad, el tradicional y el contemporáneo (Sensen, 2011, pp. 146-173; Pele, 2015a, pp. 7-17). De cada uno se desprenden diferentes consideraciones, tanto de orden práctico como teórico.

El paradigma tradicional —que se extiende desde Cicerón hasta Pico della Mirandola, la época moderna y aún en nuestros días tiene cierta influencia— concibe la dignidad en dos niveles. Primero, como una posición privilegiada que el ser humano guarda dentro del orden natural, en virtud de su racionalidad y su libertad moral. El segundo nivel se refiere a la dimensión moral, a la obligación que tiene cada uno de actuar conforme a esa posición propia. Desde este punto de vista, la dignidad hace referencia a la superioridad jerárquica de la naturaleza racional, pero sobre todo apunta hacia el deber de actuar de acuerdo con esa naturaleza.

El paradigma contemporáneo, por su parte, ha otorgado a la noción de dignidad un papel importante dentro de la dinámica social, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, tras la consolidación de la doctrina de los derechos humanos en la *Declaración Universal*. La novedad de esta concepción radica en que la dignidad, más que ser comprendida como una posición privilegiada del ser humano, significa valor intrínseco absoluto. La dignidad es entendida como una cualidad ontológicamente fundada —una propiedad real de la persona— que funge como fuente de derechos y de mandatos morales; la persona debe ser respetada y siempre debe ser tratada como un fin y nunca simplemente como medio, porque es poseedora de un valor intrínseco absoluto.

Para explicar y defender el valor absoluto que guarda toda vida humana, la noción contemporánea de dignidad ha encontrado en Kant un punto de referencia casi imprescindible (véase Hottois, 2009, p. 66; Seifert, 2002, pp. 21-22; Bareiro, 2014, pp. 212, 214; Guerra, 2003, p. 143; Taboada, 2008, pp. 76, 79; Tealdi, 2008, pp. 275-277), concretamente, en algunos pasajes célebres de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, como la formulación del imperativo categórico, que manda tratar a los demás siempre como un fin y nunca sólo como un medio; del mismo modo, la famosa distinción entre precio y dignidad permite esquematizar y clarificar la diferencia entre el valor relativo de las cosas (precio) y el valor absoluto de la persona (dignidad). La dignidad es la expresión de aquello que no puede ser reducido a un mero instrumento (González, 2008, p. 278; Seifert, 2002, pp. 21-22).

La influencia de Kant ha generado una línea de pensamiento que lo coloca como uno de los antecedentes primordiales en la configuración de la noción contemporánea de dignidad. Este grupo de intérpretes considera, además, que la dignidad ocupa un lugar fundamental en su teoría ética: “La moral de Kant se basa en la dignidad de la humanidad como su único valor fundamental” (Wood y O’Neil, 1998, p. 189). Esta corriente interpretativa de la dignidad kantiana ha recibido el nombre de convencionalismo (*standard reading*), y algunos de sus exponentes más importantes son Dieter Schönecker, Elke E. Schmidt y Allen Wood.

Otro grupo, en cambio, objeta que la idea kantiana de dignidad está lejos de parecerse a lo que en nuestros días se comprende por dicho término, y que su concepción debe situarse dentro del paradigma tradicional. Además, afirman que la idea de dignidad en Kant es secundaria, que no ocupa el lugar primordial que la interpretación convencional pretende atribuirle, dado que el fundamento de la ética kantiana es la autonomía (Aguirre-Pabón, 2011, p. 50; Sensen, 2011, p. 181). Defienden tres argumentos centrales (Pele, 2015b, p. 41): a) que la dignidad es referida primordialmente a la ley moral, y solo en un sentido derivado a la persona, en tanto que esta última es capaz de moralidad (Sensen, 2011, p. 187); b) la dignidad indica una posición elevada respecto a algo más; y c) de la dignidad emanan una serie de deberes, antes que un conjunto de derechos (Sensen, 2011, pp. 169-172). Autores como Oliver Sensen, Antonio Pele, Javier O. Aguirre-Pabón y Paul Guyer

defienden esta postura, la cual ha sido denominada “revisionismo” (*revisionist reading*).<sup>2</sup>

Ambas interpretaciones no están exentas de objeciones: el convencionalismo olvida el principio kantiano de autonomía al enfatizar el carácter ontológico de la dignidad y afirmarla como fundamento de mandatos morales; el revisionismo, por su parte, se equivoca al reducir la dignidad a una mera prescripción, negándole realidad ontológica en términos absolutos.

Las tensiones producidas por este debate conducen a cuestionarse por el lugar que la dignidad ocupa en la ética kantiana: más allá de la fama actual del tema y de la constante referencia a Kant para su explicación, ¿qué es lo que Kant quiere decir cuando afirma que el ser humano es poseedor de dignidad y no solo de un valor relativo?, ¿cuál es el lugar sistemático de la dignidad en el pensamiento del filósofo prusiano?, ¿qué aporta la dignidad a su ética? En resumen, ¿es la ética de Kant una ética de la dignidad humana? Estos cuestionamientos son los que han motivado la realización de este artículo; responder a ellos implica desprenderse de la carga histórica que el concepto de dignidad ha adquirido en nuestros días, o al menos ser consciente de ella, y hacer un esfuerzo por comprender la dignidad desde Kant mismo.

El texto de referencia es la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Sin duda, Kant habla sobre la dignidad en otras obras también, pero hay dos razones que permiten limitar el análisis a esta obra: a) es aquí donde se encuentran los pasajes más importantes en torno al tema (algunos ya se mencionaron), y son los que mejor retratan el origen del debate interpretativo; b) la *Fundamentación* presenta las bases de la ética de Kant, que luego no modifica, aunque sí desarrolla.

Para analizar el debate, primero se presentarán las bases textuales que cada interpretación toma para elaborar su argumentación: como se verá, Kant utiliza el término “dignidad” de manera un tanto ambigua, lo que causa la

---

<sup>2</sup> Los nombres de las interpretaciones de la dignidad kantiana son traducciones propias, basadas en Schönecker y Schmidt (2018). Es importante resaltar la distinción que hay entre “paradigmas de la dignidad humana” e “interpretaciones de la noción de dignidad en Kant”, manejados hasta este punto. Cuando se habla de paradigmas, se está haciendo referencia a concepciones de la dignidad independientes de Kant, más amplias y generales, dentro de las cuales el propio Kant puede ser ubicado dependiendo de cómo se interprete su noción de dignidad. Más adelante, solo se hará referencia a las interpretaciones en torno a Kant, pero era conveniente mencionar los paradigmas para enmarcar el debate interpretativo. De manera resumida puede decirse que hay una correspondencia entre “paradigma contemporáneo” e “interpretación convencional”; y, de la misma manera, entre “paradigma tradicional” e “interpretación revisionista”.

disyuntiva conceptual que las interpretaciones exponen. Después del análisis textual, se expondrán las principales objeciones a cada postura, las cuales constituyen el núcleo del debate interpretativo. Se procurará entablar un diálogo con ellas, evaluar sus puntos de vista y tomar postura dentro del debate, a fin de proponer una solución que procure responder de manera adecuada a la problemática. Para esto último, se demostrará que la manera más apropiada de entender la noción kantiana de dignidad se ubica en una posición alternativa al convencionalismo y al revisionismo, el denominado constitutivismo moral —representado aquí por Christine Korsgaard y Jochen Bojanowski—.

## 2. La noción de dignidad en la *Fundamentación*: bases textuales de las interpretaciones

### 2.1. Hilo conductor del proyecto ético de Kant y lugar sistemático del concepto de dignidad

Antes de abordar directamente los pasajes que sirven de base para cada una de las interpretaciones, es necesario situar la dignidad por sí misma al interior de la obra y la relación que guarda con el resto de las ideas centrales del texto. Porque, aún y si los pasajes de la dignidad se han hecho célebres, no implica que sean relevantes para el propósito del autor —como se ha visto, esto es lo que argumenta precisamente la postura revisionista—. Una cosa es reconocer el impacto que estas ideas han provocado en el pensamiento posterior y otra determinar su importancia al interior del sistema moral kantiano. Es necesario, entonces, preguntarse si, más allá de su fama actual, la dignidad es realmente un concepto esencial para la ética kantiana, y si lo es, hasta qué punto. En otras palabras, ¿qué aporta la dignidad a la ética de Kant? Y, más concretamente, ¿cuál es el lugar sistemático de este concepto dentro de la *Fundamentación*? Estas preguntas guiarán el análisis de la presente sección: se trazará primero un breve panorama de la obra para luego determinar el lugar que la dignidad ocupa dentro de su estructura argumentativa.

#### 2.1.1. El principio de autonomía como hilo conductor de la *Fundamentación*

El propósito general de la *Fundamentación* es “la búsqueda y establecimiento del *principio supremo de la moralidad*” (GMS 4: 392, 4). En otras palabras, se busca demostrar “que la facultad de la razón pura práctica existe realmente, o, nuevamente en otras palabras, que somos *libres*” (Schönecker y Wood,

2015, p. 5). Esta búsqueda se efectúa en dos niveles reflexivos distintos, pero íntimamente vinculados entre sí: el conocimiento moral ordinario y la metafísica de las costumbres (nivel que se caracteriza por ser más profundo y abstracto que el primero). Los primeros dos capítulos retratan el itinerario del primer nivel al segundo, y reflejan el interés de Kant por defender que los principios morales son poseídos por todo ser humano, puesto que a todos “nos está concedida la razón como facultad práctica, esto es, como una facultad que ha de tener influjo sobre la *voluntad*” (GMS 4: 396, 19). La tarea de la filosofía moral consiste en servir como guía de la razón ordinaria en este itinerario, a fin de purificar los conceptos morales y ofrecer un “hilo conductor y norma suprema” del correcto enjuiciamiento de la razón (GMS 4: 390, 1-5).

A lo largo de este tránsito del conocimiento moral ordinario a la metafísica de las costumbres, Kant se dedica a reflexionar en torno a una idea muy concreta: la moralidad constituye un ámbito de la realidad distinto al natural, con principios y leyes propios. Esto no significa que el mundo moral sea una especie de *topus uranus* separado de nosotros, al contrario, el lugar de la moralidad está en el interior mismo del ser humano, de manera concreta, en su voluntad: “La voluntad es pensada como una facultad de determinarse a sí mismo a obrar *en conformidad con la representación de ciertas leyes*. Y una facultad semejante podemos encontrarla sólo en seres racionales” (GMS 4: 427, 19-21).

La razón por la que el orden natural y el orden moral son distintos es que ambos poseen principios causales diferentes. En el caso del orden moral, dicho principio es la autonomía. El mundo natural está gobernado por ciertas leyes que el ser humano puede conocer, pero sobre las cuales no puede tener injerencia alguna. Sin embargo, el ser humano descubre que es capaz de actuar distintamente de lo que las leyes naturales determinan,<sup>3</sup> en otras palabras, que es capaz de autolegislarse, de darse a sí mismo su propia ley. La autonomía expresa la esencia de la moral y constituye su principio más fundamental; la autonomía “es el único principio de la moral” (GMS 4: 440, 29).

---

<sup>3</sup> “Tenemos y no podemos prescindir de una concepción de nosotros mismos como agentes y seres morales, lo cual sólo tiene sentido sobre la suposición de que tenemos una voluntad libre” (O’Neill, 2010, p. 254).

Si bien la autonomía coloca al ser humano en un orden causal distinto del natural —*i.e.*, ser capaz de actuar independientemente de los instintos o las inclinaciones—, esto no significa que el actuar humano sea arbitrario. Darse a sí mismo la ley implica que las propias máximas pueden convertirse en leyes válidas para todo ser racional —una ley no universalizable no es ley—; la autonomía posiciona al ser racional como autolegisador universal. A través de la ley moral que vincula a todos los seres racionales, esta capacidad inaugura lo que Kant denomina el reino de los fines: “Por *reino* entiendo el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes” (*GMS* 4: 433, 17). El reino de los fines representa un desarrollo paralelo al denominado reino de la naturaleza; ambos en tanto que son reinos, suponen un conjunto ordenado por principios, “pero aquél [el reino de los fines] sólo según máximas, esto es, reglas impuestas a sí mismo, y éste [el reino de la naturaleza] sólo según leyes de causas eficientes constreñidas exteriormente” (*GMS* 4: 438, 24-26).

#### 2.1.2. El lugar sistemático de la dignidad dentro de la *Fundamentación*

Es justamente en la argumentación sobre el reino de los fines donde se encuentran los pasajes más importantes para el tema de la dignidad. En primer lugar, aparece la distinción entre precio y dignidad:

En el reino de los fines todo tiene o un *precio* o una *dignidad*. En el lugar de lo que tiene un precio puede ser puesta otra cosa como *equivalente*; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio, y por tanto no admite nada equivalente, tiene una dignidad (*GMS* 4: 434, 32-34).

Inmediatamente después, Kant afirma que la dignidad es la condición que constituye a algo como un fin en sí mismo (*GMS* 4: 435). La moralidad es lo que constituye al ser racional como fin en sí mismo, puesto que solamente en aquello que es un fin en sí mismo se puede dar el imperativo categórico o la ley moral: “Así pues, la moralidad, y la humanidad en tanto que ésta es capaz de la misma, es lo único que tiene dignidad” (*GMS* 4: 435, 7-8). El fundamento último de la dignidad es la autonomía, dado que es ella la que hace posible tanto el reino de los fines como la moralidad en sí misma: “La *autonomía* es, así pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional” (*GMS* 4: 436, 6).

Fundamentar la dignidad en la autonomía da lugar a dos consideraciones importantes. La primera es que el fundamento último de la moralidad se encuentra en la autonomía misma, y no en la dignidad humana —*i.e.*, la dignidad no es fuente de mandatos morales—. La segunda es que ayuda a definir mejor el estatuto del ser humano como fin en sí mismo. A continuación, explicaré brevemente cada uno de estos aspectos.

Para Kant, la fuente última de la moralidad es la autonomía. Esto significa que la razón última para actuar éticamente no descansa en la dignidad de la persona, sino en el hecho de que ella constituye la sede de la ley moral (Pfordten, 2009, p. 385). Es por esta razón que la obligación de tratar al ser humano como un fin en sí mismo no se justifica en el hecho de que posea un valor absoluto, sino en el hecho de que constituye el lugar en el que se da el imperativo categórico (*GMS* 4: 428-429). En otras palabras, el ser humano es un fin en sí mismo porque posee dignidad, pero esa dignidad se funda, a su vez, en su capacidad de autonomía —darse a sí mismo su propia ley, sus propios fines—.

Esta distinción es importante y ayuda a explicar por qué el ser humano posee dignidad a pesar de no ser el único fin en sí mismo existente. Hay otras realidades que existen como fines en sí mismos —cada ser vivo es un fin para sí mismo—, pero solo el ser humano constituye un fin en sí mismo con “un valor absoluto” (*GMS* 4: 428, 3-4) gracias a su capacidad de autolegislación.<sup>4</sup> La felicidad, en cuanto fin último, es también un fin en sí mismo, algo que no es querido por otra cosa, pero no posee un valor absoluto dado que su bondad depende de la buena voluntad (*GMS* 4: 393, 15-24).

Lo que aquí interesa resaltar con este primer acercamiento a la *Fundamentación* es que tanto la interpretación revisionista como la convencional admiten matices. La dignidad no es el fundamento de la moral, tal y como la concepción convencional suele sostener, pero tampoco es un elemento secundario dentro del sistema kantiano, que es lo que defienden los revisionistas. La dignidad tiene su propia relevancia al concederle un valor especial al ser humano. Kant concibe la dignidad como un valor, pero no un valor cualquiera; solo aquello que constituye la fuente del valor posee dignidad: “Pues nada tiene otro valor que el que la ley determina. Pero la legislación misma, que determina todo valor, tiene que tener precisamente por

---

<sup>4</sup> “Para la dignidad no es suficiente con que el ser humano sea un ‘fin en sí mismo’, sino que tiene que ser un ‘fin en sí mismo *absolutamente*’” (Torralba, 2012, pp. 246-247).

eso una dignidad, esto es, un valor incondicional, incomparable” (*GMS* 4: 436, 1-4).

Al inicio del primer capítulo de la *Fundamentación*, Kant explica que la buena voluntad, al ser lo único que puede ser tenido sin restricción como bueno, “es la fuente del valor, y sin ella, nada tendría valor real alguno” (Korsgaard, 1986, p. 499; véase *GMS* 4: 393, 5-7). La buena voluntad posee dignidad. Si Kant menciona que la legislación posee dignidad (*GMS* 4: 436, 1-4), debe haber una equivalencia entre legislación y buena voluntad, y en efecto la hay. Ambas, en tanto que una no se da sin la otra —la legislación en cuanto tal solo se da en una voluntad racional—, constituyen la fuente del valor, y por eso mismo su valor es incondicional, es decir, tienen una dignidad.

La dignidad coloca al ser humano en una posición que Christine Korsgaard denomina “estado conferidor de valor” (*value-conferring status*) (1996, pp. 122-123). El valor moral, lo bueno o lo malo, surge en la relación que las otras cosas tienen con el querer humano. Tanto los “dones de la naturaleza” como los “dones de la fortuna” son buenos únicamente en un sentido relativo a dicho querer: la inteligencia o la riqueza son “en diversos respectos, buenos y deseables”, pero también pueden ser causa de corrupción o de sufrimiento si son mal utilizados por la voluntad (*GMS* 4: 393).<sup>5</sup> Incluso la felicidad de una persona que carece “de una voluntad pura y buena”, “no puede nunca, jamás, tener complacencia” a la vista de un espectador objetivo (*GMS* 4: 393).

En suma, por medio de la noción de dignidad, Kant expresa la condición tan particular de la realidad moral, para presentarla como un ámbito, más que elevado, completamente distinto del mundo causal natural. El ser humano es capaz de “producir algo que no existe, pero puede hacerse real a través de nuestra conducta” (Korsgaard, 1986, p. 501). Cada ser humano es capaz de producir lo bueno en la realidad a través de su autonomía. Esto es algo que nadie puede llevar a cabo en su lugar, por lo que ostenta un lugar insustituible y, por tanto, un valor inconmensurable que escapa a todo precio o equivalencia.

---

<sup>5</sup> Esta consideración de la buena voluntad como fuente del valor será clave para el análisis crítico que se desarrollará más adelante.



Esta breve exposición ayuda a ubicar mejor el lugar sistemático de la dignidad dentro de la *Fundamentación*. A continuación, se revisarán los fragmentos en los que Kant hace uso del término “dignidad” (*Würde*), a fin de identificar cuáles de ellos representan un soporte para cada una de las interpretaciones.

## 2.2. Clasificación de los pasajes sobre la dignidad

Kant utiliza 17 veces el término “dignidad” (*Würde*) en la *Fundamentación* (véase Sensen, 2011, pp. 180-182).<sup>6</sup> Estas menciones pueden clasificarse de dos maneras. Una primera clasificación se obtiene si se toma como criterio el objeto al cual se le atribuye dignidad: la ley o el ser racional; la segunda clasificación considera si se habla de la dignidad como valor interno, tal y como el convencionalismo defiende, o si es explicada como una posición privilegiada o superior de algo sobre otras cosas, que es la concepción propia del revisionismo. Ambas clasificaciones serán presentadas en esta sección, esto con el objetivo de abarcar todas las veces que el término aparece en la *Fundamentación* y, además, porque ambas son supuestas por el debate interpretativo.

### 2.2.1. La dignidad como atributo

En siete ocasiones la dignidad aparece como un adjetivo de la ley, del deber (*GMS* 4: 405, 17; 411, 2; 425, 27; 436, 3) o de la moralidad en general (*GMS* 4: 411, 13; 435, 26; 442, 30). A lo largo de esas menciones, Kant se refiere a la dignidad como propiedad que deriva del aspecto apriorístico de la ley o de la moralidad, esto es, de su independencia respecto de lo empírico: “todos los conceptos morales tienen su sede y origen completamente a priori en la razón [...]. En esta pureza de su origen reside precisamente su dignidad para servirnos como principios prácticos supremos” (*GMS* 4: 411, 9-14). Hacer de las leyes morales algo conforme a nuestros deseos e inclinaciones es equivalente “a echarlas a perder y a privarlas de su entera dignidad” (*GMS* 4:

---

<sup>6</sup> Los pasajes donde aparece el término son los siguientes: siete son para hablar de la dignidad de la ley/deber (405, 17; 411, 2; 425, 27; 436, 3) o de la moralidad en general (411, 13; 435, 26; 442, 30); en cuatro ocasiones habla de la dignidad del ser racional (o persona, tal y como el mismo Kant argumenta) y del ser humano (la naturaleza humana en general) (434, 29; 436, 6; 438, 12; 440, 2). En dos ocasiones habla de la dignidad de la humanidad (*Würde der Menschheit*) (439 ,4; 440, 12). En los pasajes 434, 32-34 y 435, 3-4, Kant explica en qué consiste la dignidad (menciona del término tres veces); ofrece una definición, por lo que habla de la dignidad en sí misma, sin relacionarla directamente con alguna de las nociones antes mencionadas. Un fragmento muy particular es 435, 7-8: aquí el filósofo menciona que tanto la moralidad como la humanidad poseen dignidad, caso que no ocurre en el resto de los pasajes, donde se refiere a la dignidad de alguno de estos elementos aisladamente.

405, 17). La dignidad se manifiesta con mayor fuerza precisamente en esas ocasiones en las que la voluntad antepone el mandato universal del deber al seguimiento de los intereses subjetivos (*GMS* 4: 425, 28-29). Un pasaje importante es en el que Kant atribuye a la ley moral una dignidad tal que es ella la fuente de cualquier otro valor: “nada tiene otro valor que el que la ley determina. Pero la legislación misma, que determina todo valor, tiene que tener precisamente por eso una dignidad, esto es, un valor incondicional, incomparable” (*GMS* 4: 436, 1-4). Como se verá más adelante, esta afirmación es fundamental para la argumentación de la interpretación revisionista.

Además de la ley, la dignidad también se predica como atributo del ser racional (lo que incluye al ser humano). Esto lo afirma Kant en cuatro ocasiones (*GMS* 4: 434, 29; 436, 6; 438, 12; 440, 2) y en dos más habla de la “dignidad de la humanidad” (*Würde der Menschheit*) (*GMS* 4: 439, 4; 440, 12). El ser humano, en cuanto ser racional, posee dignidad en virtud de su autonomía, de su capacidad de legislarse a sí mismo: “la dignidad de la humanidad consiste precisamente en esta capacidad de ser universalmente legisladora, aunque con la condición de estar ella misma a la vez sometida precisamente a esta legislación” (*GMS* 4: 440, 12-14; véase 438, 8-15). Vale la pena recordar aquí un pasaje citado anteriormente: “La autonomía es, así pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional” (*GMS* 4: 436, 6; véase 434, 29-30). Otra afirmación relevante se da cuando el filósofo menciona que tanto la moralidad como la humanidad, en tanto que esta es capaz de aquella, poseen dignidad (*GMS* 4: 435, 7-8). A diferencia de los otros pasajes ya presentados, en donde la dignidad es referida a la ley o al ser humano de manera aislada, aquí moralidad y humanidad aparecen conectadas, la primera como capacidad de la segunda. Precisamente, esa capacidad es la fuente de la dignidad. Con esto—desde mi punto de vista— Kant establece que humanidad y moralidad son nociones que se reclaman entre sí: decir que la moralidad posee dignidad implica reconocer que también el ser humano la posee, puesto que él representa la sede de la moralidad; solo en el ser humano es posible encontrar el imperativo categórico. Por otro lado, decir que el ser humano posee dignidad implica aceptar que esa dignidad se fundamenta en su capacidad moral, puesto que “la moralidad es la condición bajo la cual un ser racional puede ser fin en sí mismo, porque sólo por ella es posible ser un miembro

legislador en el reino de los fines” (*GMS* 4: 435, 5-7). Humanidad y moralidad van siempre juntas.

En síntesis, la dignidad se predica de dos realidades: la ley moral (moralidad) y el ser racional. La dignidad de la ley moral radica en su carácter racional (*a priori*), esto es, en su independencia de lo empírico (las inclinaciones, sentimientos, o intereses personales); la dignidad del ser racional deriva de su autonomía o, en otras palabras, de su capacidad de darse leyes a sí mismo a través de su razón. Ahora analizaremos la naturaleza de esta dignidad, es decir, si con el término quiere expresarse la idea de un valor intrínseco o simplemente una posición superior de algo respecto a alguna otra cosa.

### 2.2.2. Dignidad como valor interior y dignidad como elevación

Cuando se presentaron ambas interpretaciones sobre la idea kantiana de dignidad, se afirmó que el convencionalismo la concibe como un valor interior de la persona, ontológicamente fundado; el revisionismo, por otra parte, la entiende como una posición elevada del ser humano respecto al resto de la naturaleza, y que dicha posición implica un modo de ser y de actuar apropiado. Ambos sentidos pueden ser rastreados en la *Fundamentación*. Se presentarán primero los pasajes a favor del revisionismo, luego los que corresponden a la visión convencional.

Hay un pasaje que, de manera explícita, define la dignidad como una “prerrogativa” del ser racional que lo coloca “por delante de todos los seres meramente naturales” (*GMS* 4: 438, 12). En otro lugar hay una alusión clara a la dignidad entendida como obligación moral, cuando habla de la “sublimidad y dignidad de la persona que cumple todos sus deberes” (*GMS* 4: 440, 2). La dignidad es entendida aquí como una tarea personal, como una obligación de realzar todavía más esa posición de superioridad que es conferida por la dignidad inicial (Sensen, 2011, p. 168). Otros pasajes referidos a la ley moral también expresan este sentido de posición superior: “lo que se halla por encima de todo precio, y por tanto no admite nada equivalente, tiene una dignidad” (*GMS* 4: 434, 34; véase 435, 25-28). De estos fragmentos no se puede deducir que Kant esté hablando de la dignidad como una propiedad intrínseca.

Por otra parte, hay lugares en los que la dignidad es claramente definida como un “valor”, y más específicamente como un “valor interior”,

los cuales constituyen la base textual de la interpretación convencional. Un ejemplo es esta definición de dignidad: “aquello que constituye la condición únicamente bajo la cual algo puede ser fin en sí mismo no tiene meramente un valor relativo, esto es, un precio, sino un valor interior, esto es, dignidad” (*GMS* 4: 435, 3-4). La dignidad es un valor, pero un valor que indica algo distinto a lo que se entiende por precio: es un valor no relativo, *i.e.* interior y objetivo, que no admite equivalencia alguna y, por tanto, señala algo que es insustituible. Otro pasaje habla de la “sublimidad y dignidad interior del mandato en un deber” (*GMS* 4: 425, 27). “Dignidad interior” puede parecer repetitivo, pero si se toma en cuenta que en tiempos de Kant la manera predominante de entender la dignidad era en un sentido aristocrático o político (la palabra “dignatario” ha llegado hasta nuestros días con este significado) (véase Sensen, 2011, pp. 153-155), esta expresión invitaría a entender la dignidad de una manera distinta, a saber, como un valor interior y no como una simple posición de superioridad.

Dignidad también es equivalente a “valor absoluto”: “lo que se halla por encima de todo precio, y por tanto no admite nada equivalente, tiene una dignidad” (*GMS* 4: 434, 34). Absoluto significa independiente, ilimitado, que excluye cualquier relación. La dignidad, desde este énfasis, indica que algo es valioso por sí mismo, independientemente de sus efectos, su utilidad o relaciones con alguna otra cosa. La primera en recibir esta atribución es la buena voluntad, solo ella posee un “valor absoluto” (*GMS* 4: 394, 33) y solo ella puede ser tenida por buena “sin restricción” alguna (*GMS* 4: 393, 7). La buena voluntad es como una joya que posee en sí misma su propio valor, por lo que debe ser estimada sin comparación, independientemente de su utilidad o de las circunstancias en donde se encuentre (véase *GMS* 4: 394, 14-33). Puede decirse, por tanto, que la dignidad es un “valor interior absoluto”; tanto el revisionismo como el convencionalismo coinciden en esto (Schönecker y Schmidt, 2018, p. 88; véase también Sensen, 2011, pp. 32, 35, 51, 190, 192).

A la vista de lo expuesto, los textos de la *Fundamentación* que hablan sobre la dignidad ofrecen bases para defender ambas interpretaciones. Algunos pasajes utilizan el término para hacer referencia a una posición superior de los principios de la moral respecto a los principios que pueden derivar de las inclinaciones o de la experiencia empírica en general, o también para expresar la posición privilegiada del ser humano dentro del mundo natural. Al mismo tiempo, hay una clara alusión a la dignidad entendida como

valor interior absoluto, que hace valiosos en sí mismos tanto a la ley como a la persona.

Provisionalmente, se puede concluir que la teoría ética de la *Fundamentación* representa una especie de punto de transición en el que se comienza a gestar una nueva manera de entender la dignidad, pero en el que todavía hay remanentes de la concepción tradicional. Kant marcaría el inicio de una nueva etapa al ser el primero en hablar de la dignidad como un valor interior absoluto; pero esta novedad no es disruptiva en referencia a la visión tradicional de la dignidad, más bien retrata una continuidad y expansión del concepto dentro de la esfera ética.

*Prima facie*, el debate entre la interpretación revisionista y la convencional sería artificial. Sin embargo, el problema persiste debido a que, si bien se puede definir la dignidad kantiana como un “valor interior absoluto”, el significado de esta expresión no es precisado por Kant (al menos explícitamente). Es aquí donde las interpretaciones difieren. El convencionalismo entiende la dignidad como una propiedad real de la persona y como fuente de mandatos morales (la fuente de los derechos humanos). El revisionismo objeta que, si se acepta esta visión, se estaría aceptando una ética de la heteronomía que, a su vez, es completamente contraria a la doctrina kantiana. En consecuencia, la propuesta de la interpretación convencional sería inapropiada para explicar la dignidad. Se hace necesario, por tanto, profundizar en el significado de la expresión “valor interior absoluto” y determinar la congruencia de este dentro de la ética de Kant.

La siguiente sección está dedicada a esta tarea. Primero se expondrá el argumento revisionista de la heteronomía como crítica al planteamiento convencional. Si el valor no puede ser entendido como una propiedad interior, la dignidad debe ser entonces algo distinto de lo que el convencionalismo afirma. Después, se expondrá brevemente lo que el revisionismo entiende por “valor interior absoluto”, y se determinará si su propuesta es coherente con el marco ético kantiano, tomando como criterio la aportación del constitutivismo a este debate.

### 3. Interpretaciones de la noción de “valor interior absoluto”

#### 3.1. El realismo moral y el problema de la heteronomía

Según la revisión de las bases textuales, Kant parece entender la dignidad como una cualidad objetiva con una carga ontológica propia —una propiedad existente en el ser humano— que hace a la persona poseedora de un valor absoluto e insustituible, en virtud del cual debe ser tratada siempre como un fin en sí mismo y nunca como un simple medio.

La idea de valor inmanente o interior se nutre del realismo axiológico de G. E. Moore y Max Scheler, que postula la existencia de los valores como propiedades reales de las cosas. Desde este punto de vista, el valor no depende de los juicios subjetivos, sino que es una propiedad objetiva que el sujeto reconoce en la realidad —no es algo construido por él—. La dignidad es un valor objetivo intrínseco que solo pertenece a las personas, y las presenta como una realidad importante y sublime (Seifert, 2002, p. 18). Aunque es un valor común a todo ser humano, lo que la dignidad realza es la singularidad e irrepitibilidad de la persona. Esta concepción (que se corresponde con el paradigma contemporáneo revisado al inicio) ha recibido otros nombres, como “dignidad intrínseca” (Andorno, 2012, p. 73) o “dignidad ontológica” (Torralba, 2005, p. 19). Al radicar en el ser mismo de la persona, es la misma para todos y no admite grados (Andorno, 2012, p. 73).

Un punto esencial del realismo axiológico es que el valor es epistemológicamente accesible a través de algún tipo de intuición (véase Bojanowski, 2015, p. 79). La dignidad, en cuanto valor interior absoluto de la persona, sería perceptible precisamente a través de este tipo de experiencia (Taboada, 2008, p. 78; Torralba, 2005, pp. 85-86).

Para el revisionismo, la afirmación convencionalista de que Kant concibe la dignidad como una propiedad intrínseca de la persona obedece a la proyección de las categorías actuales sobre los textos kantianos (Aguirre-Pabón, 2011, p. 50; Pele, 2015b, p. 40). La concepción realista del valor procede del siglo pasado, por lo que no hay manera que Kant entienda la dignidad como un valor inmanente. Además de esta observación histórica, hay otras dos objeciones a la interpretación convencional que considero importantes: una dirigida a la cuestión de la intuición como forma de acceder al valor, y otra a la afirmación de la dignidad como fuente de mandatos morales. Ambas críticas son presentadas por el revisionismo, específicamente

por Oliver Sensen. Con ellas se aduce que, en la ética kantiana, no puede darse una noción de valor como una propiedad inmanente de las cosas que sirva como base de mandatos morales, puesto que ello implicaría colocar el fundamento de la moral fuera de la voluntad.

Para defender que Kant no puede ser catalogado como un intuicionista en lo epistemológico, Sensen utiliza una *reductio ad absurdum*. El argumento puede ser resumido de la siguiente manera: si el valor moral fuera una propiedad objetiva de las cosas, habría dos maneras de acceder a él, mediante la experiencia sensible o a través de una especie de sentimiento (intuición). Pero ni los objetos sensibles ni los sentimientos son adecuados para fundamentar la ley moral debido a su contingencia, ya que ambos son empíricos (Sensen, 2011, pp. 18, 25), según explica el propio Kant:

Los *principios empíricos* no son en modo alguno aptos para fundar sobre ellos leyes morales. Pues la universalidad con que han de valer para todos los seres racionales sin distinción [...] desaparece cuando el fundamento de la misma es tomado de la *especial configuración de la naturaleza humana*, o de las circunstancias contingentes en que está expuesta (GMS 4: 442, 7-11).

La *Fundamentación*, tal y como se explicó, defiende que la moral se da en una voluntad que se da a sí misma sus propias leyes, y esto solo lo puede hacer a través de la razón, de un modo *a priori*. El fundamento de la moral debe ser interno, no externo, de lo contrario desemboca en la heteronomía:

Si la voluntad busca la ley que ha de determinarla en *algún otro lugar* que en la aptitud de sus máximas para su propia legislación universal, y por tanto si busca esa ley, saliendo de sí misma, en la constitución de cualquiera de sus objetos, resulta siempre *heteronomía*. La voluntad no se da entonces la ley a sí misma, sino que se la da el objeto por su relación a la voluntad (GMS 4: 441, 3-9).

El imperativo categórico manda lo que debe ser valorado incondicionalmente. El valor es determinado por el imperativo, es decir, el valor no constituye el fundamento del imperativo (Sensen, 2011, p. 35). La gran cuestión que abre esta afirmación es la siguiente: ¿deseamos las cosas porque son buenas, o son buenas porque las deseamos? La respuesta equivale

a señalar en dónde se ubica la fuente del valor, si en las cosas mismas o en el querer. El realismo axiológico que está en la base de la visión convencional se decanta por la primera opción, pero Kant propone como la fuente de todo valor a la buena voluntad, al querer en sí mismo. Esto queda confirmado en el segundo capítulo de la *Crítica de la razón práctica*, que puede ser entendido como un desarrollo posterior del principio de autonomía expuesto en la *Fundamentación*. En él, Kant explica que precisamente el rasgo característico de su ética consiste en invertir esta relación entre el bien y la voluntad:

Éste es el lugar apropiado para explicar la paradoja del método de una crítica de la razón práctica: que el concepto de lo bueno (*Gutes*) y lo malo (*Böses*) no debe ser determinado antes de la ley moral (la cual, aparentemente, tendría que basarse incluso en este concepto), sino sólo (como ocurre aquí) después y mediante ésta (*KpV* 5: 63).

El revisionismo utiliza este argumento para enfatizar dos puntos. En primer lugar, si se acepta algún elemento externo a la voluntad como principio de la moralidad, es decir, si se coloca la fuente del bien fuera de la voluntad, se obtienen únicamente imperativos condicionados (hipotéticos); no hay lugar para leyes universales o para imperativos categóricos. El obrar moral no podría ser nunca por deber, sino siempre por interés (*GMS* 4: 433, 5-11). Sería un actuar guiado por el placer o las inclinaciones; a fin de cuentas, un actuar fundado en principios empíricos.

Un segundo punto que se enfatiza es el hecho de que en la ética kantiana el valor no determina a la ley moral, sino que es la ley moral la que determina todo valor. “Si se intentara fundamentar la moral sobre algún valor (incluida cualquier propiedad ontológica que un ser humano posee inherentemente), el resultado sería la heteronomía” (Sensen, 2011, p. 4).<sup>7</sup> Las bases textuales son muy claras en este punto: “nada tiene otro valor que el que la ley determina” (*GMS* 4: 436, 1).

---

<sup>7</sup> El texto original utiliza el término “metaphysical property”; yo aquí he optado por traducirlo como “propiedad ontológica”, dado que el término “metafísico” es usado por Kant de una manera muy particular: más que hacer referencia al ámbito del ser, lo metafísico indica el ámbito de lo *a priori* o de la razón pura, tal y como es el caso de la “metafísica de las costumbres”.



Coincido con la interpretación revisionista en que la dignidad entendida como una propiedad real de la persona no puede constituir el fundamento de la moral kantiana. Dicho fundamento se encuentra en la autonomía, tal y como se explicó en el capítulo anterior: solo ella puede fundar un imperativo categórico. No obstante, el que la dignidad así entendida no sea el fundamento de la moral no implica que Kant no conciba la dignidad como un valor real. Sobre este punto se debatirá más adelante.

El revisionismo da un paso más allá al afirmar que, por el hecho de que el valor como propiedad ontológica de las cosas no constituye el fundamento de la moral, no hay tal concepción del valor en Kant. De este modo, la moral kantiana se convierte en un tipo de prescriptivismo (*prescriptivism*): “Lo que uno afirma al decir que algo es bueno o que tiene valor es que algo es prescrito por la razón” (Sensen, 2011, p. 35; véase Bojanowski, 2015, p. 79).

A continuación, se analizará este aspecto de la interpretación revisionista y se evaluará su adecuación con el sistema ético kantiano. Primero se expondrá lo que el revisionismo entiende por “valor interno absoluto”, para así explicar por qué se decanta hacia el prescriptivismo; luego se procederá con el análisis crítico.

### 3.2. El valor como prescripción

Para la interpretación revisionista, la noción de valor no puede corresponder a una propiedad ontológicamente fundada. Tanto el bien como el valor hacen referencia a algo que debe ser juzgado incondicionalmente mediante la razón: “decir que algo ‘es bueno’ o ‘tiene valor’ es una manera distinta de expresar que la razón lo estima necesario o lo ordena” (Sensen, 2011, p. 33). La expresión “valor interno absoluto” pertenece al nivel de los juicios morales, no a un nivel ontológico. Cuando Kant utiliza este término, lo hace no para referirse a una propiedad real perteneciente a algo o alguien, más bien pretende indicar que dicha cosa debe ser juzgada de manera aislada, considerada en sí misma y de manera incondicional: “en lugar de la prescripción ‘x debe ser valorado incondicionalmente’, Kant algunas veces usa frases como ‘x tiene un valor interior absoluto’ o ‘x tiene dignidad’” (Sensen, 2011, p. 175; véase también pp. 33-34).

El prescriptivismo moral se caracteriza por sugerir que todo juicio moral, incluso aquellos expresados en modo indicativo, pueden ser traducidos

a una formulación imperativa. Por ejemplo, la declaración “matar es malo” tiene el mismo significado que “no matarás” (Roojen, 2018).<sup>8</sup> La argumentación de los revisionistas coloca a la ética kantiana innegablemente dentro de este tipo de ética: “la función del término ‘valor’ en una proposición es prescribir o recomendar algo” (Sensen, 2011, p. 35). De esta manera, la dignidad no indicaría otra cosa más que la manera en la que algo debe ser juzgado:

Kant no se refiere a la dignidad como una propiedad ontológica del individuo, sino a la *prescripción* de lo que uno debe valorar independientemente de sus inclinaciones naturales, o a la *descripción* de lo que podría valorar un ser enteramente gobernado por la razón (Pele, 2015b, p. 32).

El concepto de dignidad, desde esta explicación, sirve para expresar una noción de relación —la manera en la que algo debe ser valorado frente a otra cosa— pero no un valor como propiedad real; únicamente quiere dar a entender que algo está en una posición superior respecto a algo más: “En estos casos ‘dignidad’ designa una propiedad relacional entendida como elevación. ‘X tiene dignidad’ es equivalente a ‘X está elevado sobre Y’ o ‘X es superior a Y’” (Sensen, 2011, p. 175).

Es en esta argumentación donde radica la justificación para que el revisionismo considere la dignidad como una noción secundaria dentro del sistema ético de Kant. La afirmación kantiana de que “nada tiene otro valor que el que la ley determina” (*GMS* 4: 436, 1-2), es prioritaria. Aquello que debe ser valorado, debe ser valorado según la razón práctica, es decir, según los dictados de la ley moral. Dado que el valor depende de los dictados de dicha ley, la dignidad es un concepto de segundo nivel, alejado del lugar central que los convencionalistas le otorgan.<sup>9</sup> Otra razón para afirmar el carácter secundario de la dignidad en el pensamiento de Kant es que, a excepción de la *Fundamentación*, este concepto no juega un papel protagónico en otras obras éticas importantes, como la *Crítica de la razón*

<sup>8</sup> Sensen reconoce que esta es la manera en que él interpreta el concepto kantiano de valor (2011, p. 30).

<sup>9</sup> “El valor es una noción secundaria que depende de la ley moral [...] La ley determina lo que debe hacerse (y lo que debe ser valorado)” (Sensen, 2011, p. 38).

*práctica* o la *Metafísica de las costumbres* (Aguirre-Pabón, 2011, p. 50; también puede revisarse Sensen, 2011, pp. 177ss.).

La interpretación revisionista sostiene que, dado que el ser humano tiene capacidad de moralidad, tiene también la obligación de actualizarla. Por lo tanto, “el valor interior o absoluto de los seres humanos es el que cada uno puede darse a sí mismo al ser moralmente bueno” (Sensen, 2011, p. 189; véase p. 38).<sup>10</sup> Esta visión, como ya se revisó en la primera parte de este artículo, obedece más a estructuras tradicionales que a la concepción contemporánea de la dignidad.

En resumidas cuentas, la interpretación revisionista defiende que la dignidad no puede ser concebida como una propiedad real de la persona. La expresión “valor interior absoluto” es usada por Kant para designar aquello que debe ser juzgado de manera incondicional y valorado por encima de cualquier otra cosa. Al final, el revisionismo desemboca en un prescriptivismo en donde la ley moral es la fuente de todo valor.

Pero esta manera de interpretar la dignidad kantiana no está exenta de objeciones. Probablemente la más importante es la que se hace desde el constitutivismo, concretamente a través de Jochen Bojanowski, en referencia a la cuestión del valor como propiedad ontológica. Para este autor, el revisionismo crea una falsa disyuntiva: “la principal declaración de Sensen de que Kant no fundamenta las obligaciones morales en un valor anterior o independiente es correcta, pero esto no implica que Kant niegue la existencia de propiedades morales ontológicas” (2015, p. 80).<sup>11</sup> En otras palabras, es posible ofrecer desde Kant un planteamiento del valor como una cualidad real —evitando el prescriptivismo de la interpretación revisionista—, y al mismo tiempo evitar la epistemología intuicionista de la visión convencional: “las afirmaciones ‘el intuicionismo es falso’ y ‘la dignidad humana es una propiedad de valor absoluto’ son compatibles” (Bojanowski, 2015, p. 78).

---

<sup>10</sup> Al considerar este aspecto de la dignidad como obligación, Pele llega incluso a hablar de tres niveles de dignidad: “primero, como un atributo descriptivo de la moralidad, segundo, como una predisposición moral del individuo (su humanidad) y tercero, como el estado de superioridad o de elevación que deriva de esta misma predisposición” (“Kant y la dignidad”, 2015, p. 34).

<sup>11</sup> Al igual que en el caso de Sensen, el original dice “metaphysical moral properties”; la traducción de “metaphysical” como “ontológico” obedece a las mismas razones que la vez anterior.

El planteamiento constitutivista<sup>12</sup> representa una alternativa dentro del debate de la dignidad kantiana. Su propuesta evita las objeciones que el revisionismo presenta al convencionalismo y, al mismo tiempo, ofrece una manera más adecuada de comprender el valor dentro de la ética kantiana —desde mi punto de vista—. Para mostrar esto, primero se profundizará un poco más en la objeción que Bojanowski hace al prescriptivismo de la interpretación revisionista; después se explicará cómo la visión constitutivista del valor encaja mejor con otras nociones kantianas fundamentales, como lo son la autonomía y el reino de los fines.

### 3.3. La alternativa del constitutivismo

El revisionismo yerra en limitarse a entender “valor real” de la manera en que lo plantea el intuicionismo de Moore o Scheler, es decir, como algo previo y ya dado en el exterior. El valor también puede ser entendido como real en cuanto que es traído a la existencia a través del ejercicio de la voluntad. Esta es la manera en que el constitutivismo concibe el valor. Tal y como se concluyó en la explicación que se ofreció de la *Fundamentación*, la razón práctica se caracteriza por su capacidad de producir una novedad en la realidad a través de la autonomía: “la libertad es considerada como una especie de causalidad [...] respecto de las acciones que ella puede producir” (*KpV* 5: 67). En este sentido, el valor adquiere una carga ontológica concreta al ser producido por la voluntad: se vuelve una realidad práctico-racional. “La idea de Kant de que, a través del conocimiento práctico, la razón puede producir acciones moralmente buenas implica que las acciones resultantes deben poseer el valor ontológico de la bondad” (Bojanowski, 2015, p. 80); deben ser buenas en un sentido real.

Esto no quiere decir que cualquier cosa o que cualquier acción, por el simple hecho de ser queridas, sean valiosas de por sí. Tal afirmación supondría caer en el subjetivismo. Hay bienes objetivos en la medida que pueden ser igualmente valorados por todo ser racional; esta es la manera en que debe entenderse “valor objetivo” dentro de la ética kantiana (Korsgaard,

---

<sup>12</sup> El constitutivismo puede ser definido como una concepción de la ética en donde las restricciones de la acción racional forman parte constitutiva del proceso mismo del actuar: “hay restricciones racionales construidas dentro del mismo proceso de la volición racional o la razón práctica. Estas restricciones no son externas sino constitutivas del proceso en cuanto tal. En otras palabras, querer de manera autónoma implica apuntar hacia la universalidad” (Bojanowski, 2015, p. 82; véase Bagnoli, 2017).

1996, p. 261). Lo objetivamente bueno es aquello cuyo valor es universalizable para todo ser racional (Bojanowski, 2015, p. 81).

Esta visión coincide con la defensa del principio de autonomía desarrollado en el segundo capítulo de la *Crítica de la razón práctica*. El constitutivismo se mantiene fiel a la premisa de que la ley moral es la que determina todo bien. Aquí se advierte un acuerdo con el revisionismo, pero también una diferencia: el valor ciertamente deriva de la ley moral, pero no permanece en el nivel de los juicios como afirma la interpretación revisionista; no es una simple idea que sirve de guía para la razón práctica. Esa postura equivaldría a platonizar a Kant: colocar al valor como una especie de idea modélica que habita dentro del hombre. El valor es, desde el constitutivismo, una noción eminentemente práctica.

Al afirmar el valor como una realidad ontológica, el constitutivismo se acerca a la visión objetivista propuesta por el convencionalismo, pero difiere de ella al enfatizar el carácter relacional del valor. “Los valores morales para Kant pueden existir como propiedades ontológicas de acciones o disposiciones, pero no se dan independientemente de los seres racionales; más bien, su existencia depende de la autoconsciencia del conocimiento puro práctico” (Bojanowski, 2015, p. 80). El valor moral se refiere a la relación que las cosas o algunas de sus propiedades guardan con el ser humano; incluso cuando se dice que una cosa es valiosa o buena en sí misma, en el fondo se acepta que cumple con ciertas condiciones relativas a la vida humana (Korsgaard, 1996, p. 266). Como ya se mencionó, esto no implica caer en subjetivismo. Para el constitutivismo, el carácter universal de la ley es un criterio esencial para que la decisión moral sea auténticamente racional y no una imposición arbitraria del valor:

el deseo no es por sí mismo una condición *suficiente* de la bondad de su objeto. [...] El criterio de que las razones son universalizables, en la explicación de Kant, limita la capacidad de los deseos para servir como razones que confieran valor (Korsgaard, 1996, pp. 267-268).

En el valor convergen las propiedades reales de las cosas y la manera en la que estas tienen relevancia para la vida humana.

Para el constitutivismo el valor posee un carácter ontológico en el sentido de que es traído a la existencia mediante el ejercicio causal de la voluntad, siempre de acuerdo con el mandato del imperativo categórico. No es una cualidad previa que funge como fundamento de mandatos morales, tal y como lo entiende la interpretación convencional; pero tampoco es una simple prescripción de la razón, según señala la interpretación revisionista. Al producir una acción buena, la razón práctica es fuente del valor como algo real (Bojanowski, 2015, p. 79), y ser la fuente del valor significa poseer dignidad o un valor interno absoluto (*GMS* 4: 436, 1-4). Es aquí donde se puede apreciar su adecuación para entender la noción de dignidad (y de valor en general) dentro de la *Fundamentación*.

El constitutivismo reafirma la consideración kantiana de que la fuente de todo valor es la buena voluntad (*GMS* 4: 393, 5-7), la cual solo se encuentra en el ser humano. Este último se descubre a sí mismo como fuente de valor, o como poseedor de un valor absoluto, precisamente en el acto de valorar el resto de las cosas de acuerdo con la ley moral —*i.e.*, de acuerdo con una buena voluntad—. No es que primero descubra su valor absoluto y en consecuencia pueda conferirle valor al resto de las cosas; más bien, al momento de ejercer su capacidad de considerar algo como universalmente valioso, se descubre a sí mismo como fuente del valor, se considera a sí mismo como un “conferidor de valor” (Korsgaard, 1996, pp. 122-123; Bojanowski, 2015, p. 81). Dado que el ser humano posee esta capacidad, debe considerarse a sí mismo como poseedor de un valor interior absoluto, como poseedor de una dignidad.

Por lo aquí expuesto, la lectura constitutivista ayudaría a articular de una mejor manera los diferentes sentidos de dignidad expuestos en la *Fundamentación*: por un lado, la dignidad como atributo tanto de la ley moral como del ser racional; y por otro, la dignidad como valor interior absoluto y como posición de superioridad. A continuación, se explicará con más detalle esta consideración.

La ley moral posee dignidad en tanto que el ejercicio valorativo —determinar si algo es bueno— implica considerar la propia acción o aquello que se valora como algo universalizable, es decir, que pueda ser valorado de igual manera por todo ser racional. Esto es algo correctamente señalado por el revisionismo, pero me parece que hierra en mencionar que la dignidad le corresponde al ser humano de manera secundaria, en tanto que es capaz de actualizar la ley moral en sí mismo. Para el constitutivismo el ser humano

también posee dignidad, pues es el único capaz de valorar universalmente. La ley moral en cuanto tal existe en el ser humano (*GMS* 4: 428; 435, 5-6), solo en él se puede dar el imperativo categórico o, mejor dicho, solamente el ser humano es capaz de actualizar en la realidad la ley moral, en virtud de su autonomía. No es que el ser humano primero descubra su valor interno absoluto y en consecuencia se constituya como conferidor de valor, sino que en el mismo ejercicio de la razón práctica —en su capacidad de darse a sí mismo y actuar conforme a normas universalizables, lo que equivale a poseer una buena voluntad— que se percibe a sí mismo como fuente de valor y, por tanto, poseedor de un valor interno absoluto. Esto justifica el hecho de que Kant considere la autonomía como el fundamento de la dignidad del ser humano y de toda naturaleza racional (*GMS* 4: 436, 6) y que dicha dignidad sea atribuida tanto a la ley moral como a la humanidad (véase *GMS* 4: 435, 7-8).

La autonomía le permite al ser humano traer el bien al mundo (Korsgaard, 1996, p. 273), introducir una realidad distinta de aquella dada en el reino de la naturaleza. En esto consiste su dignidad. Más que una posición superior, la dignidad indica una diferencia cualitativa del ser humano, apunta a su participación en una realidad distinta de la natural, a su lugar como miembro del reino de los fines. Sin duda se puede interpretar en términos jerárquicos de superioridad, tal y como defiende el revisionismo, pero me parece que no termina de expresar adecuadamente el sentido de la dignidad kantiana a la luz de las consideraciones anteriores. Ciertamente, es imposible negar la influencia de las ideas de la época en Kant, pero tampoco se puede negar su originalidad y el mérito de extender el sentido de la dignidad hacia el campo de la ética, y referirlo a algo concreto y exclusivo como lo es la capacidad humana de constituirse en fuente del valor.

## Conclusiones

En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Kant utiliza de manera ambigua el término “dignidad”. Este hecho ha obligado a los estudiosos a realizar una labor interpretativa para determinar con mayor precisión su significado. Las interpretaciones de este concepto pueden catalogarse en dos grandes grupos: convencionalistas y revisionistas. Las bases textuales permiten definir la dignidad como un “valor interior absoluto”, no obstante, el sentido de esta frase difiere entre ambas

interpretaciones. Los convencionalistas la entienden como una propiedad ontológica, siguiendo la concepción del realismo axiológico; los revisionistas, en cambio, la entienden como un precepto de la razón, como aquello que debe ser valorado por encima de cualquier otra cosa y sin restricción alguna.

Ambas posturas enfrentan objeciones a sus interpretaciones: el convencionalismo olvida el principio de autonomía al considerar una propiedad real, externa a la razón, como fundamento de mandatos morales; el revisionismo, por su parte, se equivoca al negar realidad ontológica al valor en términos absolutos y reducir la dignidad a una mera prescripción.

Dentro de este debate, el constitutivismo se presenta como alternativa y ofrece consideraciones que ayudan a posicionar de una mejor manera la dignidad dentro de la ética kantiana; al mismo tiempo, evita las objeciones de las otras interpretaciones y rescata elementos positivos de ambas. Considera al valor como propiedad real, no como algo anterior que sirva de base de los mandatos morales, sino como una realidad primordialmente práctica que es traída a la existencia a través del ejercicio de la voluntad. Desde este punto de vista, el ser humano es conferidor de valor, pero no de una manera arbitraria o subjetiva. El valor es objetivo en la medida en que es universalizable para todo ser racional, según el criterio del imperativo categórico. Esto salvaguarda a la ley moral como fuente de valor (poseedora de dignidad), en tanto que desde ella el ser humano es capaz producir acciones buenas.

Al mismo tiempo, se enfatiza que la persona humana posee dignidad en igual medida que la ley moral, en tanto que ella es el único lugar en el mundo en el que se puede encontrar dicha ley. Esto es lo que permite a Kant afirmar que la fuente de todo valor se encuentra en una buena voluntad.

La noción de dignidad expresa la especial condición del ser humano como agente moral dentro del mundo y como fuente de todo valor. Gracias a su capacidad de autonomía, puede acceder a un ámbito de la realidad distinto del que es regido por las leyes naturales; de manera más precisa, es él quien lo crea: la moralidad es un ámbito de la realidad traído a la existencia gracias al actuar autónomo del ser humano. Esta es la razón por la cual se le atribuye dignidad, dado que solo él es capaz de actualizar el reino de los fines cada vez que actúa conforme a la ley moral. Solo los seres humanos, en virtud de su autonomía, son capaces de construir un mundo en el que se tenga por



principio práctico tratarse unos a otros siempre como fines y nunca solo como medios.

La dignidad no constituye el fundamento último de la ética kantiana —esa es la autonomía—, pero sí que es una cualidad que acompaña a dicho fundamento, por lo que su relevancia no es poca. La dignidad es un valor real de la persona que se pone de manifiesto al ejercer su capacidad de autonomía. El ser humano se descubre como fuente o conferidor de valor, como alguien capaz de producir algo bueno. Esta tarea es algo que solamente el hombre puede llevar a cabo, nadie le puede sustituir en ella, por lo que su valor es absoluto.

### *Bibliografía*

#### *Obras de Kant*

Kant, I. (1999). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* [GMS], Ed. Bilingüe, trad. J. Mardomingo. Ariel.

Kant, I. (2005). *Crítica de la razón práctica* [KpV], Ed. bilingüe. trad. D. M. Granja (Revisión técnica de Peter Storandt). Fondo de Cultura Económica.

#### *Bibliografía secundaria*

Aguirre-Pabón, J. O. (2011). Dignidad, Derechos Humanos y la filosofía práctica de Kant. *Vniversitas*, 123, 45-74.

Andorno, R. (2012). *Bioética y dignidad de la persona*. Tecnos.

Bagnoli, C. (2017). Constructivism in Metaethics. En E. N. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*.

<https://plato.stanford.edu/archives/win2017/entries/constructivism-metaethics/>.

Bareiro, J. (2014). Dignidad en la Declaración de los Derechos Humanos de 1789 y su fundamentación desde Kant y Habermas. Antecedentes filosóficos en el campo de la salud mental. *Anuario de investigaciones*, 21, 211-216.

Bojanowski, J. (2015). Kant on human dignity. A response to Oliver Sensen. *Kant-Studien*, 106, 78-87.

- Cicerón (1989). *Sobre los deberes*, trad. J. Guillén. Tecnos.
- González, J. (2008). Dignidad humana. En J. D. Tealdi (Dir.), *Diccionario latinoamericano de bioética* (277-278). UNESCO, Universidad Nacional de Colombia.
- Guerra, R. (2003). *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Hottois, G. (2009). Dignidad humana y bioética. Un enfoque filosófico crítico, trad. C. Aristizábal. *Revista Colombiana de Bioética*, 4(2), 53-83.
- Korsgaard, C. (1986). Aristotle and Kant on the source of value. *Ethics*, 96(3), 486-505.
- Korsgaard, C. (1996). *Creating the Kingdom of Ends*. Cambridge University Press.
- O'Neill, O. (2010). La ética kantiana. En P. Singer (Ed.), *Compendio de ética*, trad. J. Vigil y M. Vigil (253-266). Alianza.
- ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Ohchr*.  
[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).
- Pele, A. (2015a). La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales. *Revista Brasileira de Direito*, 11(2), 7-17.
- Pele, A. (2015b). Kant y la dignidad humana. *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, 111, 15-46.
- Pfordten, D. von der (2009). On the dignity of man in Kant. *Philosophy*, 84, 371-391.
- Pico della Mirandola, G. (2002). *Discurso sobre la dignidad del hombre*, trad. P. J. Quetglas. PPU.
- Roojen, M. van (2018). Moral Cognitivism vs. Non-Cognitivism. En E. N. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*.  
<https://plato.stanford.edu/archives/fall2018/entries/moral-cognitivism/>
- Schönecker, D. y Schmidt, E. E. (2018). Kant's Ground-Thesis. On Dignity and Value in the Groundwork. *The Journal of Value Inquiry*, 52(1), 81-95.

- Schönecker, D. y Wood, A. (2015). *Immanuel Kant's Groundwork for the Metaphysics of Morals. A commentary*, trad. N. Walker. Harvard University Press.
- Seifert, J. (2002). Dignidad humana: dimensiones y fuentes de la persona humana. En J. J. Borobia, M. Lluch, J. I. Murillo y E. Terrasa (Eds.), *Idea cristiana del hombre: III Simposio Internacional "Fe Cristiana y Cultura Contemporánea"* (17-37). EUNSA.
- Sensen, O. (2011). *Kant on Human Dignity*. De Gruyter.
- Taboada, P. (2008). El respeto por la persona y su dignidad como fundamento de la bioética. *Vida y Ética*, 9(2), 75-93.
- Tealdi, J. C. (Dir.). (2008). *Diccionario latinoamericano de bioética*. UNESCO, Universidad Nacional de Colombia.
- Torralba, F. (2005). *¿Qué es la dignidad humana? Ensayo sobre Peter Singer, Hugo Tristram Engelhardt y John Harris*. Herder.
- Torralba, J. M. (2012). Los fundamentos últimos y penúltimos de la moralidad. Acerca de la idea kantiana de dignidad. En L. Flamarique (Ed.), *Las raíces de la ética y el diálogo interdisciplinar* (235-253). Biblioteca Nueva.
- Wood, A. y O'Neil, O. (1998). Kant on duties regarding nonrational nature. *Proceedings of the Aristotelian Society, Supplementary Volumes*, 72, 189-228.